

HC
18/12

PLANTEO REVOCATORIA ART. 31 LEY 5480

EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Sala IIIª

JUICIO: "FERREYRA, CESAR ROLANDO Y OTROS VS. RUIZ, GABRIEL ANDRÉS Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 11/03.

RODOLFO A. MOISÁ, abogado de las condiciones acreditadas en autos, por derecho propio, a VE respetuosamente digo:

I.- En tiempo y forma, vengo a plantear recurso de revocatoria en los términos del Artículo 31 de la Ley 5480, en contra del punto V, de la parte resolutive de la sentencia regulatoria de honorarios de fecha 10-Dic-19 que me fuera notificada el pasado lunes 16 de diciembre de 2019. En tal sentido y en atención a las razones de hecho y de derecho que a continuación expondré, solicito se revoque la regulación del punto antes señalado.

II.- El monto que se tomó como base para regular mis honorarios en el juicio de Jorge de Murcia es errónea tal como quedará demostrado a continuación.

En los autos del rubro se acumuló al juicio: "JORGE de MURCIA, María Isabel y Otros vs. Ruiz, Gabriel Andrés y Otros s/Daños y Perjuicios". Expte. N° 172/05. La sentencia de fondo, en relación a Jorge de Murcia, hizo lugar parcialmente a la demanda con respecto al daño moral y valor del vehículo, pero mandaba a la parte accionada a proponer el valor del camión siniestrado. Para evitar entorpecer el trámite del principal y poder avanzar en el trámite del Juicio Ferreyra, ésta parte formó un incidente de ejecución de sentencia que se tramita con el número de expediente 11/03-13. Allí, se calculó la planilla correspondiente a los rubros que prosperaron en relación a Jorge de Murcia, pero no fue tomada en cuenta al momento de regular mis honorarios en el punto V de la sentencia regulatoria.

III.- La sentencia de fondo de fecha 01-Abr-19 está firme, y hace lugar parcialmente a la demanda para Jorge de Murcia en los rubros Daño Moral por la suma de \$1.200.000 (a la fecha del dictado de la sentencia) y el valor del vehículo siniestrado en la suma de \$1.500.000 (a la fecha de la interlocutoria 12-Nov-19, hoy también firme, ver fs 44 del incidente). Que son los montos que debió haber tomado la Excma. Cámara para practicar la regulación.

La diferencia de los montos tomados como base regulatoria y los que se deberían haber tomado me genera un gravamen irreparable, dado que implica una merma muy importante en el monto final monto de los honorarios que se me regularon.

IV.- La Excma. Cámara al momento de regular mis honorarios toma erróneamente como base el monto de \$1.200.000 correspondiente al Daño Moral y el monto de \$40.000 correspondiente al valor del vehículo reclamado en la demanda (ambos montos actualizados, ver Considerando IV. b), VII y VIII, 2° párrafo) de allí se deriva el error y la gran mengua al regular los emolumentos en el Resuelve V. En realidad se debió tomar en cuenta el monto del daño moral

\$1.200.000 (a la fecha de la sentencia) y el valor del vehículo siniestrado en la suma de \$1.500.000 (al 12-Nov-19), actualizarlos y con ese monto actualizado efectuar la regulación.

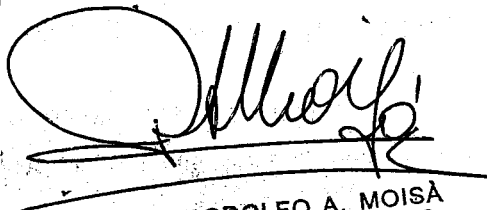
POR TODO LO EXPUESTO SOLICITO:

1.- Tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocatoria en los términos del Art. 31 de la ley de honorarios.

2.- Sin sustanciar este recurso de revocatoria, solicito que la Excma. Cámara revoque por contrario imperio el punto V de la resolutive de fecha 10 de diciembre de 2019, y sus antecedentes y consecuencias, y se regulen nuevamente mis honorarios sobre la base de la planilla consentida en el Incidente I-3 que asciende a la suma de \$1.200.000 (al 01-Abr-19) y el valor del vehículo siniestrado en la suma de \$1.500.000 (al 12-Nov-19) montos que deberán ser actualizados al momento de la regulación.

Dígnese proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.


RODOLFO A. MOISA
ABOGADO - M. P. 4192
M. F. Tº 97 Fº 66
CUIT. 20-20433991-1

PHC 16/12

PLANTEO REVOCATORIA

EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Sala IIIª

Juicio: "FERREYRA, Cesar Rolando y Otros vs. RUIZ, Gabriel Andrés y Otros s/Daños y Perjuicios". Expte. N° 11/03.

Pablo D. Ganem, por derecho propio, digo:

I.- En tiempo y forma, vengo a plantear recurso de revocatoria en los términos del Artículo 31 de la Ley 5480, en contra de los puntos II, de la parte resolutive de la sentencia regulatoria de fecha 10-Dic-19. Y por las razones de hecho y de derecho que expondré, solicito se revoque la regulación del punto antes señalado.

II.- El monto que se tomó como base para regular mis honorarios en el juicio de Jorge de Murcia es errónea tal como quedará demostrado a continuación.

En los autos del rubro se acumuló al juicio: "JORGE de MURCIA, María Isabel y Otros vs. Ruiz, Gabriel Andrés y Otros s/Daños y Perjuicios". Expte. N° 172/05. La sentencia de fondo, en relación a Jorge de Murcia, hizo lugar parcialmente a la demanda con respecto al daño moral y valor del vehículo, pero mandaba a la parte accionada a proponer el valor del camión siniestrado. Para evitar entorpecer el trámite del principal y poder avanzar en el trámite del Juicio Ferreyra, ésta parte formó un incidente de ejecución de sentencia que se tramita con el número de expediente 11/03-I3. Allí, se calculó la planilla correspondiente a los rubros que prosperaron en relación a Jorge de Murcia, pero no fue tomada en cuenta al monto de regular mis honorarios en el punto II de la sentencia regulatoria.

III.- La sentencia de fondo de fecha 01-Abr-19 está firme, y hace lugar parcialmente a la demanda para Jorge de Murcia en los rubros Daño Moral por la suma de \$1.200.000 (a la fecha del dictado de la sentencia) y el valor del vehículo siniestrado en la suma de \$1.500.000 (a la fecha de la interlocutoria 12-Nov-19, hoy también firme, ver fs 44 del incidente). Que son los montos que debió haber tomado la Excma. Cámara para practicar la regulación.

La diferencia de los montos tomados como base regulatoria me genera un gravamen irreparable, en tanto que la diferencia entre un cálculo y otro implica una merma importante del monto de mis honorarios.

IV.- La Excma. Cámara al momento de regular mis honorarios toma erróneamente como base el \$1.200.000 correspondiente al Daño Moral y \$40.000 del valor del vehículo reclamado en la demanda (ambos montos actualizados, ver Considerando IV.b), VII y VIII, 2° párrafo) y que derivan en el error al regular los emolumentos en el Resuelve II. Cuando debió tomar en cuenta el monto del daño moral \$1.200.000 (a la fecha de la sentencia) y el valor del vehículo siniestrado en la suma de \$1.500.000 (al 12-Nov-19), actualizarlos y regular sobre ese monto.

V.- Por todo lo expuesto, PIDO:

1.- Por interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocatoria en los términos del Art. 31 de la ley de honorarios.

2.- Sin sustanciar este recurso de revocatoria, solicito que la Excma. Cámara revoque por contrario imperio el punto II de la resolutive de fecha 10-Dic19, y todos sus antecedentes y consecuencias, y se regulen nuevamente mis honorarios sobre la base de la planilla consentida en el Incidente I-3 y que asciende a la suma de \$1.200.000 (al 01-Abr-19) y el valor del vehículo siniestrado en la suma de \$1.500.000 (al 12-Nov-19) montos que deberán ser actualizados al momento de la regulación.

Dígnese proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA 
PABLO DANIEL GANEM
ABOGADO
A. P. 3235 - M. F. T°96 - F° 16